



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 568

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003- <b>2023-0007.3-00</b>
Parte demandante	ELKIN GIOVANNI ANDRADE LEÓN C.C.#13.276.018 <a href="mailto:giovanniandradeleon@gmail.com">giovanniandradeleon@gmail.com</a> ;
Parte demandada	Herederos determinados de LUIS ALFONSO REATEGUI VALDERRAMA:  LUIS ANDRÉS REATEGUI GUEVARA, C.C. #1.093.740.056 (hijo) LUIS ALBERTO REATEGUI GUEVARA, C.C. #88.265.383 (hijo) LUIS ALFONSO REATEGUI GUEVARA, C.C.#desconocida (hijo) ANA MARIA REATEGUI GUEVARA, C.C. #desconocida (hijo)  Av. 10 #9-40 Barrio El Llano Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:reateguideportessas@gmail.com">reateguideportessas@gmail.com</a> ;
Vinculados	Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO REATEGUI VALDERRAMA, C.C. #14.940.454, fallecido el día 24/diciembre/2022  DELIA GUEVARA RAMÍREZ C.C. #38.979.748 Av. 10 #9-40 Barrio El Llano Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:reateguideportessas@gmail.com">reateguideportessas@gmail.com</a> ;  PATRICIA ANDRADE LEON C.C. #se desconoce Se desconoce datos para citaciones
Apoderada	Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA T.P. #87509 del C.S.J. <a href="mailto:luisarioquevedo@hotmail.com">luisarioquevedo@hotmail.com</a> ;
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Abog. OEBH

El señor ELKIN GIOVANNI ANDRADE LEÓN, a través de apoderada, presenta demanda de FILIACIÓN contra los señores LUIS ANDRES REATEGUI GUEVARA, LUIS ALBERTO REATEGUI GUEVARA, LUIS ALFONSO REATEGUI GUEVARA y ANA MARÍA REATEGUI GUEVARA, en calidad de herederos determinados, de LUIS ALFONSO REATEGUI VALDERRAMA C.C. # 14.940.454, fallecido en Cúcuta, el día 24/diciembre/2022, según R.C.D. serial #10821110 de la Notaria 7ª del Círculo de Cúcuta, demanda que cumple con los requisitos legales.

En cuanto a la señora DELIA GUEVARA RAMIREZ, se excluye como parte demandada, pero se vinculará únicamente para la toma de muestras. De igual manera se vinculará únicamente para la toma de muestras a la señora PATRICIA ANDRADE LEÓN.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Se requerirá a los herederos determinados demandados para que al momento de contestar la demanda alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento.

Como quiera la demanda no se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus de LUIS ALFONSO REATEGUI VALDERRAMA C.C. # 14.940.454, fallecido en Cúcuta, el día 24/diciembre/2022, se ordenará integrarlos en la parte pasiva como lo dispone el artículo 87 del C.G.P.; además, se ordenará **EMPLAZAR a estos** para notificarle este auto y correrle traslado de la demanda y anexos por veinte (20) días.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordenará la **práctica de la prueba genética** desde el presente auto admisorio con las muestras de ELKIN GIOVANNI ANDRADE LEÓN, PATRICIA ANDRADE LEÓN, LUIS ANDRES REATEGUI GUEVARA, LUIS ALBERTO REATEGUI GUEVARA, LUIS ALFONSO REATEGUI GUEVARA, ANA MARÍA REATEGUI GUEVARA y DELIA GUEVARA RAMÍREZ a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Bogotá.

De igual manera, se ordenará REMITIR por correo electrónico al INML & CF de esta ciudad, el F.U.S., copia de este auto y los oficios que se elaborarán a las partes para comunicarle la fecha y hora para la toma de las muestras de sangre.

Se advertirá a la parte demandante y apoderada que el costo de la prueba queda a su cargo y deberá ser pagado ante el INML & CF.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

1-ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN, por lo expuesto.

2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

3-NOTIFICAR este auto a los herederos determinados demandados, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, debiendo cumplirse con el deber procesal de allegar el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO cotejado**, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin. Se recomienda hacer la notificación a ambas direcciones (física y electrónica) para evitar futuras nulidades procesales.

Se requiere a los herederos determinados demandados para que al momento de contestar la demanda alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento.

4-REQUERIR a la parte demandante y apoderada para que cumplan con la anterior carga procesal y para que alleguen los datos para notificaciones de la señora PATRICIA ANDRADE LEÓN, tales como dirección física y electrónica y número telefónico.

5-EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALFONSO REATEGUI VALDERRAMA, C.C. # 14.940.454, fallecido en Cúcuta, el día 24/diciembre/2022, según R.C.D. serial #10821110 de la Notaria 7ª del Círculo de Cúcuta, a través de la plataforma TYBA, como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213/2022, con el fin de notificarle este auto y correrles traslado por 20 días.

6-EXCLUIR a la señora DELIA GUEVARA RAMIREZ como parte demandada, por lo expuesto.

7-VINCULAR a las señoras DELIA GUEVARA RAMIREZ y PATRICIA ANDRADE LEÓN, únicamente para la toma de muestras encaminadas a la práctica de la prueba de ADN.

8- ORDENAR la práctica de la prueba genética con las muestras de ELKIN GIOVANNI ANDRADE LEÓN, PATRICIA ANDRADE LEÓN, LUIS ANDRES REATEGUI GUEVARA, LUIS ALBERTO REATEGUI GUEVARA, LUIS ALFONSO REATEGUI GUEVARA, ANA MARÍA REATEGUI GUEVARA y DELIA GUEVARA RAMÍREZ a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Bogotá.

9-Vencido el termino de traslado de la demanda y anexos, REMITIR a las partes para la toma de muestra ante la sede local del INML & CF, elaborar el FUS y los oficios para comunicarles la fecha y hora para la toma de las muestras a las partes y al señor director de la Seccional Norte de Santander del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES.

10- ADVERTIR a la parte demandante, ELKIN GIOVANNI ANDRADE LEÓN y apoderada, **que** el costo de la prueba queda a su cargo y deberá ser pagado oportunamente ante la sede local del INML & CF.

11-NOTIFICAR el presente auto a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213/2022

12- RECONOCER personería para actuar a la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

13-ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff6dfdb38b5d27741b5e0330508bc15d2b43ed569ced81692d1b502e623a4b**

Documento generado en 13/04/2023 11:28:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 562

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2023-00070-00
Parte demandante	BRAYAN YESID PUERTO MARTHEYN
Parte demandada	Herederos indeterminados de JAMES CALVO ROA, C.C. # 16.357.737, fallecido el día 8/mayo/2003.
Apoderada	Abog. MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCÍA <a href="mailto:hurtadogarciamayraalejandra@gmail.com">hurtadogarciamayraalejandra@gmail.com</a>
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Sr. director INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL NORTE DE SANTANDER <a href="mailto:dsnsantander@medicinalegal.gov.co">dsnsantander@medicinalegal.gov.co</a> <a href="mailto:tetura81@gmail.com">tetura81@gmail.com</a> <a href="mailto:ubcucuta@medicinalegal.gov.co">ubcucuta@medicinalegal.gov.co</a>  Abog. OEBH <a href="mailto:obarreh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarreh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Emplazamiento Tyba

El señor BRAYAN YESID PUERTO MARTHEYN, a través de apoderada, presenta demanda de FILIACION contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de JAMES CALVO ROA C.C. # 16.357.73, fallecido en Cúcuta, el día 8/mayo/2003, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Se ordenará **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus de JAMES CALVO ROA C.C. # 16.357.73, fallecido en Cúcuta, el día 8/mayo/2003, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, para notificarle este auto y correrle traslado por veinte (20) días.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordenará la **práctica de la prueba genética** desde el presente auto admisorio con las muestras del señor BRAYAN YESID PUERTO MARTHEYN, CARMEN YADIRA PUERTO MARTHEYN y las muestras óseas o de sangre del presunto padre JAMES CALVO ROA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Bogotá.

De igual manera, se ordenará REMITIR por correo electrónico al INML & CF de esta ciudad, el F.U.S., copia de este auto y los oficios que se elaborarán a las partes para comunicarle la fecha y hora para la toma de las muestras de sangre.

Ahora, como quiera que de los anexos aportados a la demandada y del Registro Civil de Defunción con indicativo serial # 040010077 de fecha 13/mayo/2003, de la NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, se extrae que la muerte del presunto padre fue violenta, se requerirá al señor director del INML & CF de esta ciudad para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes del recibido del presente auto, informe a este despacho judicial sobre la existencia o no de la mancha de sangre en gasa de **JAMES CALVO ROA C.C. # 16.357.73, fallecido en Cúcuta**, el día 8/mayo/2003, para efectos de usarla como muestra para la prueba genética que habrá de practicarse dentro del presente proceso de FILIACIÓN.

En cuanto a la solicitud de ordenar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL para que remita el registro civil de defunción de JAMES CALVO ROA no se accederá como quiera que esté anexado a la demanda.

De otra parte, se advertirá a la parte demandante, BRAYAN YESID PUERTO MARTHEYN, **que** en caso de no existir la mancha de sangre en el INML & CF de esta ciudad, deberá exhumarse el cadáver para tomar las respectivas muestras óseas a este, razón por la que se le requiere para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte información sobre el cementerio, la bóveda, la ubicación y demás datos que permitan realizar la diligencia de exhumación.

De igual manera se les advertirá que la prueba de ADN tendrá un costo que deberá ser asumido ante el INML & CF y la administración del cementerio donde se encuentran los restos óseos del presunto padre.

En cuanto al poder otorgado por la parte demandante, se requerirá a la Abog MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCÍA para que lo allegue en debida forma, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 5o de la Ley 2213/2022: ***“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”***

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

- 1-ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN, por lo expuesto.
- 2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.
- 3-EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus de JAMES CALVO ROA C.C. # 16.357.73, fallecido en Cúcuta, el día 8/mayo/2003, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, con el fin de notificarle este auto y correrles traslado por 20 días.
- 4- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, por lo expuesto.
- 5- ORDENAR la práctica de la prueba genética con las muestras de BRAYAN YESID PUERTO MARTHEYN, CARMEN YADIRA PUERTO MARTHEYN y las muestras óseas o de sangre del presunto padre JAMES CALVO ROA a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES, con sede principal en la ciudad de Bogotá.

6-REMITIR por correo electrónico al señor director de la Seccional Norte de Santander del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES, este auto, el F.U.S. y los oficios que se elaborarán a las partes para comunicarle la fecha y hora para la toma de las muestras.

7-REQUERIR al señor director del INML & CF de esta ciudad para que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) sobre la existencia de la mancha de sangre en gasa de JAMES CALVO ROA C.C. # 16.357.73, fallecido en Cúcuta, el día 8/mayo/2003, para efectos de usarla como muestra para la prueba genética que habrá de practicarse dentro del presente proceso de FILIACIÓN.

8- ADVERTIR a la parte demandante, BRAYAN YESID PUERTO MARTHEYN, y apoderada, que en caso de NO conservarse la mancha de sangre en el INML & CF de esta ciudad, deberá exhumarse el cadáver de JAMES CALVO ROA para tomar las respectivas muestras óseas a este. Por esta razón, se les requiere para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte información acerca del cementerio, la bóveda, la ubicación y demás datos que permitan realizar la diligencia de exhumación del cadáver.

**De igual manera se les advierte que la prueba de ADN tendrá un costo económico que deberá ser asumido ante el INML & CF y la administración del cementerio donde se encuentran los restos óseos del presunto padre.**

9-NOTIFICAR el presente auto a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

10- RECONOCER personería para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCÍA como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

11-REQUERIR a la Abog MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCÍA para que allegue el PODER en debida forma, por lo expuesto.

12-ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Proyectó: 9018

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0ba158a19bd15db13cc361a4ae44ef5580991a7eb9037c9f3ccb6ec58242f**

Documento generado en 13/04/2023 08:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 558

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Radicado	54001-31-60-003-2023-00038-00
Causante	<b>RAFAEL TURCA LASSO</b> C.C. # 6.750.948
Interesada en calidad de acreedora de derechos mineros	<b>CUSTODIA JIMENEZ</b> C.C. #28.238.314 <a href="mailto:custodiajimenez2021@outlook.com">custodiajimenez2021@outlook.com</a>
Heredera	<b>KAREN TATIANA TURCA BESSON</b> C.C. #1.004.998.501 <a href="mailto:karentatiana095@gmail.com">karentatiana095@gmail.com</a>
Apoderado	<b>Abog. MARIO ENRIQUE BERBESÍ HERNANDEZ</b> T.P. #112504 del C.S. J. <a href="mailto:mariosebas74@outlook.com">mariosebas74@outlook.com</a>  Sra. Jefe del G.I.T. División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a> <a href="mailto:Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co">Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co</a> <a href="mailto:Mgomeza1@dian.gov.co">Mgomeza1@dian.gov.co</a> <b>Cuantía: \$ 560'000.000,00</b>  Abog. O.E.B.H. <a href="mailto:obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co">obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Emplazamiento

Analizado el plenario se observa que la señora CUSTODIA JIMENEZ, actuando como acreedora, a través de apoderado, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto # 496 de fecha 30/marzo/2.023, mediante el cual se rechaza la demanda, alegando haber subsanado oportunamente. (ver renglones #007-009 del expediente digital).

Por lo anterior, se inicia la investigación correspondiente, encontrando en la “bandeja de correo no deseado” de la cuenta electrónica del juzgado, el escrito y los anexos remitidos el día 14/febrero/2023, a las 3:37 p.m. por el señor apoderado de la señora CUSTODIA JIMENEZ,

encaminados a subsanar la demanda de los defectos anotados en el auto # 181 del 13/febrero/2023. Ver renglones #005 y 009.

Así las cosas, como quiera que los defectos anotados en el auto #181 del 13/febrero/2023 se subsanaron oportunamente, sin más consideraciones, el despacho revocará el auto impugnado (Auto # 496 de fecha 30/marzo/2023) y procederá a decidir sobre su admisibilidad.,

La señora CUSTODIA JIMENEZ, actuando como acreedora, a través de apoderado, presenta demanda con el fin de obtener la apertura del proceso de SUCESIÓN de RAFAEL TURCA LASSO, fallecido en esta ciudad el día 7 de enero de 2.023, como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial # 10821183 con fecha de inscripción 10 de enero de 2.023, de la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a la señora **KAREN TATIANA TURCA BESSON** para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudia y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto # 496 de fecha 30/marzo/2023, mediante el cual se rechaza la demanda, por lo expuesto.
2. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de SUCESIÓN del causante RAFAEL TURCA LASSO, fallecido en esta ciudad el día 7 de enero de 2.023, como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial # 10821183 con fecha de inscripción 10 de enero de 2.023, de la NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, por lo expuesto.
3. **ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose **emplazar** a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la formaseñalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
4. **COMUNICAR** a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía, informando que la interesada la estima la cuantía en la suma de \$ 560'000.000,00

Se advierte a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, que mediante el recibo de este auto queda debidamente notificada, que no se oficiará por la excesiva carga laboral que enfrenta este despacho judicial en esta nueva era de la virtualidad.

5. **INSCRIBIR** la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** a la señora CUSTODIA JIMENEZ, como acreedora de derechos mineros, del causante RAFAEL TURCA LASSO.
7. **REQUERIR** a la señora KAREN TATIANA TURCA BESSON que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, **manifieste si acepta o repudia la herencia**, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art.1290 del Código Civil.
8. **RECONOCER** personería para actuar al abogado MARIO ENRIQUE BERBESÍ HERNANDEZ como apoderado de la señora CUSTODIA JIMENEZ, con las facultades y para los fines conferidos en el poder allegado.
9. **ENVIAR** este auto a los correos electrónicos informados en la parte inicial de este auto, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

El juez,

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2256eaa8304df27565d2eb5c2fb73eca860004a298ee7156d9ad5b755d3048cb**

Documento generado en 13/04/2023 08:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 560**

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54-001-31-60-003-2022-00542-00
Causante	CECILIA ORDOÑEZ YAÑEZ C.C. # 27.885.067
Interesados	HERCILIA ORDOÑEZ PEÑARANDA y OTROS C.C. #41.630.563
Apoderada	Abog. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA <a href="mailto:Mattosliliana0@gmail.com">Mattosliliana0@gmail.com</a>

Encontrándose dentro del término para subsanar los defectos anotados en auto anterior, se recibe escrito de la señora apoderada manifestando que retira la demanda; petición a la que el despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1. ACCEDER al retiro de la referida demanda de apertura de SUCESIÓN, por lo expuesto.
2. ARCHIVAR lo actuado, una vez ejecutoriado este auto.
3. ENVIAR este auto a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce754d25f73af89394eac15334bc8f5231b8009a6e3eb28143bedb6d3a12e83**

Documento generado en 13/04/2023 08:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**